

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CSS/001/LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y EN LAS DIFERENTES SEDES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO”

LIBRE GESTIÓN: LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
CÓDIGO: RA/001/LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR

NOSOTROS: JOSÉ ANTONIO MORALES TOMÁS, de cincuenta y nueve años de años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad, en mi calidad de **Primer Designado por el titular de la Presidencia de la República**; y, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, en mi calidad de **Segundo Designado por el titular de la Presidencia de la República**; institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y, que en el transcurso de este contrato nos denominaremos “LA PRESIDENCIA”; y, FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.”, sociedad

anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil catorce-ciento dos-cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y EN LAS DIFERENTES SEDES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO**”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y SEDES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL propiedad de La Presidencia, adjudicado según Resolución Adjudicativa por libre gestión, Código: RA/001/LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR, emitida a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato, con la que se busca cumplir lo descrito en los Términos de Referencia, así como lo descrito en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato será por hasta por un monto total de **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES**, cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentre grabado el objeto del proceso de adquisición. **El costo unitario y total del servicio a suministrar será de acuerdo a lo detallado en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato, en el que además constan las direcciones de los lugares donde se desarrollará el servicio**. Para el trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado) y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO días hábiles del mes subsiguiente a la prestación del servicio, en las siguientes direcciones:

ÍTEM 1) SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, la factura deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD**; e, **ÍTEM 2) INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador; la factura debe emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP-PAPSES/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD FR-DULUX**. Dichas facturas serán de **consumidor final**, emitidas en legal forma; además, deberá acompañarse del documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios brindados. El pago se realizará en la oficina de la Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro de servicios objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI de este contrato, así como el artículo ochenta y tres de la LACAP. **IV. UBICACIÓN, CANTIDAD DE LOS EQUIPOS, DETALLE Y COSTOS POR SERVICIO.** La cantidad, ubicación, detalle y costo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, sin repuestos, de los equipos de aire acondicionado se presentan de acuerdo con el detalle siguiente:

SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y EN LAS DIFERENTES SEDES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO, CÓDIGO: LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR.	
ÍTEM 1 SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD	ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.

OFICINAS	CANTIDAD	CAPACIDAD	TIPO	MONTO DE MANTENIMIENTO O POR EQUIPO, CON IVA	COSTO MENSUAL POR MANTENIMIENTO, CON IVA (Cantidad de equipos por el costo individual)	MONTO TOTAL, CON IVA (por 5 meses proyectados)
Oficina Administrativas, SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD, ubicadas en: ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, N° 5500, SAN SALVADOR	6	60,000 BTU	CENTRAL	\$12.50	\$75.00	\$375.00
	1	24,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$12.50	\$62.50
	2	18,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$12.50	\$62.50
			CENTRAL	\$12.50	\$12.50	\$62.50
	1	12,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$12.50	\$62.50
Oficina Administrativas, SUB-SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD, ubicadas en: 101 AVENIDA NORTE, N° 5346, ENTRE PASEO GENERAL ESCALÓN Y CALLE ARTURO AMBROGI, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR	1	36,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$12.50	\$62.50
	5	24,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$62.50	\$312.50
	4	18,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$50.00	\$250.00
TOTALES PARA EL ÍTEM 1	20				\$250.00	\$1,250.00
ÍTEM 2		ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.				
PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO/INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD						
CENTROS	CANTIDAD	CAPACIDAD	TIPO	MONTO DE MANTENIMIENTO O POR EQUIPO, CON IVA	COSTO MENSUAL POR MANTENIMIENTO, CON IVA (Cantidad de equipos por el costo individual)	MONTO TOTAL, CON IVA (por 5 meses proyectados)
SEDE: CENTRO JUVENIL ZACAMIL	6	12,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$75.00	\$375.00
	3	36,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$37.50	\$187.50
TOTAL, DE AIRES ACONDICIONADOS	9				\$112.50	\$562.50
SEDE: CENTRO JUVENIL SANTA ANA	6	1,200 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$75.00	\$375.00
	1	36,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$12.50	\$62.50
TOTAL, DE AIRES ACONDICIONADOS	7				\$87.50	\$437.50
SEDE: CENTRO JUVENIL SOYAPANGO	4	24,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$50.00	\$250.00
	3	36,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$37.50	\$187.50
TOTAL, DE AIRES ACONDICIONADOS	7				\$87.50	\$437.50
SEDE: CENTRO JUVENIL SAN MIGUEL	2	18,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$25.00	\$125.00
	2	24,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$25.00	\$125.00
	3	36,000 BTU	MINI SPLIT	\$12.50	\$37.50	\$187.50

TOTAL, DE AIRES ACONDICIONADOS	7	\$87.50	\$437.50
TOTALES PARA EL ÍTEM 2	30	\$375.00	\$1,875.00
TOTAL POR LOS 2 ÍTEMS:			\$3,125.00

V. CONDICIONES DEL SERVICIO, RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL

TÉCNICO. CONDICIONES DEL SERVICIO: a) Mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando el equipo lo requiera; b) Revisión y limpieza a todos los equipos, así como revisión general del circuito eléctrico; c) Medición de consumo y tensión de equipo (verificar los valores de amperaje y tensión en el compresor, motor e interruptor principal, certificado que estén conforme a los valores descritos en la placa del equipo); d) Revisión externa de la unidad (pintura, muestras de oxidación, entre otros); e) Verificar que los diferentes componentes de los equipos de aire acondicionado estén libres de grasa, aceite y suciedad; f) Cambio de terminales y líneas recalentadas, cuando fuere necesario; g) Revisión y limpieza de las conexiones eléctricas; h) Apretado o cambio de conexiones flojas, si fuere necesario, así como la revisión y limpieza de filtros; i) Revisión y limpieza de serpentín y bandejas de drenaje, así como la pendiente del tubo de desagüe; j) Revisar la existencia de ruidos anormales producidos por desgaste de turbinas, baleros, compresores, etc; k) Apretado o cambio de tuercas y tornillos, cuando fuere necesario; l) Limpieza de cielo falso al contorno de difusores; m) Limpieza y sopleteado de drenajes; n) Lubricación de motores, si estos lo requieren; o) Revisión del estado de compresores (realizar chequeo de compresores, verificando el estado del motor del ventilador y posible presencia de recalentamiento del mismo); p) Verificación de voltaje, amperaje y presiones de gas refrigerante; q) Revisión de limpieza de contactores; r) Desmontaje, desarmado, rearmado y montaje del equipo, cuando sean reparaciones mayores; s) Aplicación de líquidos químicos de limpieza para lavado de condensador y evaporador, cuando el equipo lo solicite; t) Cualquier otra rutina, establecida en la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos de aire acondicionado; u) El mantenimiento correctivo, deberá estar garantizado en cuanto al tiempo de respuesta y con una cobertura de siete horas diarias y consecutivas, de las ocho horas a las quince horas, cinco días por semana de lunes a viernes, con un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas; v) Cuando sea necesario el transporte de las unidades o sus partes al taller o viceversa, será sin costo adicional; w) Reparaciones de emergencia, especificando el tiempo de respuesta sin costo alguno por mano de obra requerida; x) Presentar al final de cada mantenimiento realizado hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por la

unidad solicitante por medio de la persona que para tal efecto se comande, de haber recibido el servicio a satisfacción. Lo establecido en los literales f), h), k), n) y s) deberán realizarse cuando el proveedor del servicio determine su necesidad, teniendo en consideración las características de cada uno de los equipos, el uso de éstos, entre otros. **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL TÉCNICO:** En todo momento será responsabilidad de EL CONTRATISTA suministrar y procurar que el equipo, herramientas y materiales asignadas al personal técnico se mantengan en buen estado, así como cualquier otro implemento necesario que sea utilizado por el personal que brinde el servicio. Las responsabilidades de EL CONTRATISTA, sin limitarse a ello, serán las siguientes:

Uno) Garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas y materiales necesarios para la realización del servicio de mantenimiento; así como también, designar a un supervisor para que de manera constante verifique que el mantenimiento de los equipos de aires acondicionados se realice de manera satisfactoria; **Dos)** Garantizar que el personal técnico que realizará los mantenimientos a los equipos de aire acondicionado se presente debidamente carnetizados y uniformados con el nombre o con el logo de EL CONTRATISTA; **Tres)** Es obligación de EL CONTRATISTA que todo el personal cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si LA PRESIDENCIA percibiera que el personal destacado faltare a alguno de estos principios, solicitará el retiro de la persona y EL CONTRATISTA estará obligado a atender inmediatamente la solicitud; en caso que EL CONTRATISTA no atienda esta solicitud, LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el contrato; **Cuatro)** Proporcionar a su personal las prestaciones requeridas por la ley, tales como: Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y otros que consideren convenientes. Así mismo dar cumplimiento a todas las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador, aplicables al negocio de que se trata. Debe entenderse que toda relación laboral y sus posibles efectos jurídicos serán exclusivamente entre el contratista y su personal; **Cinco)** EL CONTRATISTA deberá atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por la dependencia solicitante o por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA; **Seis)** Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin repuestos, a los aires acondicionados; y, **Siete)** En caso de daños, hurto o desaparecimiento de cualquier bien mueble propiedad de la Presidencia o de su personal, imputable al personal del contratista, éste se compromete a restituir inmediatamente lo dañado, hurtado o desaparecido, sin perjuicio de la responsabilidad penal consecuente. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a EL CONTRATISTA y/o a su personal, durante

la prestación de los servicios, dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por cada una de las dependencias solicitantes durante la ejecución del servicio, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato será financiado con fondos de donación, **CIFRADOS PRESUPUESTARIOS: 2018-0500-1-03-01-21-1-Fondo General- 54 Adquisición de Bienes y Servicios; y, 2018-0500-1-15-01-22-5-Donaciones- 54 Adquisición de Bienes y Servicios.** **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo ofertados; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a la que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del servicio objeto del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo

ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia código: LG/(CC)(S)/CERO DOS/CERO TRES CERO UNO/UNO CINCO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO/PR; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Oferta; e) Documentos de petición del suministro; f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; g) Garantías, h) Resolución de Adjudicación código: RA/CERO CERO UNO/LG/(CC)(S)/CERO DOS/CERO TRES CERO UNO/UNO CINCO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO/PR; i) Resoluciones modificativas; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la

misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato.


XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato.

XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.


XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Paseo General Escalón, Edificio Altos del Paseo L, número treinta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a

los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de del año dos mil dieciocho.




JOSÉ ANTONIO MORALES TOMÁS
POR "SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD"

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES
POR "INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD"



FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, **COMPARECEN: JOSÉ ANTONIO MORALES TOMÁS**, de cincuenta y nueve años de años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad, en su calidad de **Primer Designado por el titular de la Presidencia de la República; y, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES**, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, en su calidad de **Segundo Designado por el titular de la Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y cinco, de

fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA PRESIDENCIA**”; y, **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil catorce-ciento dos-cinco. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELECTRIC SG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Javier Enrique Mendoza Sánchez, a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil catorce, en el que consta que ELECTRIC SG, S.A. DE C.V., es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio y todas sus ramas, teniendo la capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, entre otras; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas, al igual que un Administrador Único Suplente designado de la misma manera que el propietario, elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único de la sociedad, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número SETENTA Y SIETE del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cinco de noviembre de dos mil catorce; y, b) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas de la Sociedad ELECTRIC SG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Omar Adalid Flores Mercado, a las diecinueve horas del día

diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, en el que consta como punto único de agenda, que la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas elige a la nueva administración de la sociedad, nombrándose a la compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de su correspondiente credencial en el Registro de Comercio. Escritura Pública inscrita al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y SEDES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL propiedad de La Presidencia, adjudicado según Resolución Adjudicativa por libre gestión, Código: RA/001/LG/(CC)(S)/02/0301/1501/2018/PR, emitida a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato, con la que se busca cumplir lo descrito en los Términos de Referencia, así como lo descrito en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por hasta por un monto total de **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES**, cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentre grabado el objeto del proceso de adquisición. El costo unitario y total del servicio a suministrar será de acuerdo a lo detallado en el

cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato, en el que además constan las direcciones de los lugares donde se desarrollará el servicio. Para el trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado) y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO días hábiles del mes subsiguiente a la prestación del servicio, en las siguientes direcciones: **ÍTEM 1) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, la factura deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; e, **ÍTEM 2) INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador; la factura debe emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP-PAPSES/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD FR-DULUX**. Dichas facturas serán de consumidor final, emitidas en legal forma; además, deberá acompañarse del documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios brindados. El pago se realizará en la oficina de la Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro de servicios objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI de este contrato, así como el artículo ochenta y tres de la LACAP” Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los

Versión Pública

